

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 2021 007**

Rosa Enriqueta Prado Moncayo  
**MINISTRA DE TURISMO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 24 en concordancia con el artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador se reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure, entre otros, el descanso y ocio, así como el derecho al esparcimiento, los cuales pueden ser ejercidos a través de las distintas actividades turísticas establecidas conforme a la Ley;

**Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “(...) *La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (...)*”;

**Que,** el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador señala “(...) *La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*

*La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas. (...)*”

**Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

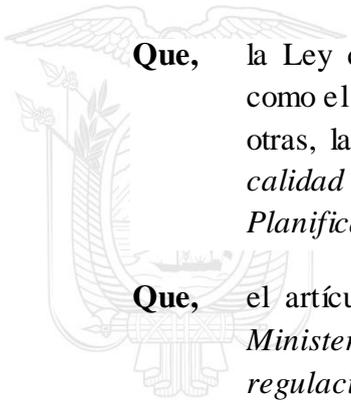
**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;



**Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 15, dispone: “(...) *De las políticas públicas. - La definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo.*

*Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.*

*Para la definición de las políticas se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, las leyes, en los instrumentos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en el reglamento de este código. (...);*



**Que,** la Ley de Turismo, en su artículo 15, determina al Ministerio de Turismo, como el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana, que tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones: “(...)1. *Preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional;* (...) (...) 3. *Planificar la actividad turística del país;* (...);”

**Que,** el artículo 16 ibídem, prescribe: “(...) *Será de competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de esta Ley (...);*”

**Que,** el artículo 19 de la Ley de Turismo establece que el Ministerio de Turismo expedirá las normas técnicas y de calidad generales;

**Que,** el artículo 2 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece los principios del Sistema Ecuatoriano de la Calidad: “(...) 1. *Equidad o trato nacional.- Igualdad de condiciones para la transacción de bienes y servicios producidos en el país e importados;* 2. *Equivalencia.- La posibilidad de reconocimiento de reglamentos técnicos de otros países, de conformidad con prácticas y procedimientos internacionales, siempre y cuando sean convenientes para el país;* 3. *Participación.- Garantizar la participación de todos los sectores en el desarrollo y promoción de la calidad;* 4. *Excelencia.- Es obligación de las autoridades gubernamentales propiciar estándares de calidad, eficiencia técnica, eficacia, productividad y responsabilidad social;* y, 5. *Información.- Responsabilidad de las entidades que conforman el sistema ecuatoriano de la calidad en la difusión permanente de sus actividades.(...);*



- Que,** el artículo 4 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo establece otras funciones y atribuciones del Ministerio de Turismo, en donde señala que *“(...) A más de las atribuciones generales que les corresponden a los ministerios contenidas en el Título VII, Capítulo III de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de la Ley de Turismo le corresponde al Ministerio de Turismo: 1. Preparar y expedir con exclusividad a nivel nacional las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional. Esta potestad es intransferible. (...) (...) 3. Planificar la actividad turística del país, previo las consultas y actividades de coordinación previstas en este reglamento. (...)”*;
- Que,** el artículo 4 de la Resolución que regula las facultades y atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos, Provinciales y Parroquiales Rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial; señala que *“(...) En el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al gobierno central, a través de la Autoridad Nacional de Turismo, elaborar y expedir las políticas públicas nacionales de turismo, así como definir los lineamientos y directrices generales del sector turístico. (...)”*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)"*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 591 de fecha 03 de diciembre de 2018, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la señora Rosa Enriqueta Prado Moncayo como titular del Ministerio de Turismo;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional y suspende el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1052 de 15 de mayo de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República, renueva el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional y suspende el ejercicio del



derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1074 de 15 de junio de 2020, el señor Presidente Lenín Moreno, declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano; y suspende el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión;

**Que,** la afectación que ha tenido el sector turístico nacional provocada por la pandemia del COVID-19, ha impactado gravemente a toda la cadena de valor del turismo, poniendo en riesgo su sostenibilidad y continuidad, siendo necesaria la adopción de medidas que permitan coadyuvar a la reactivación y recuperación de la industria turística;

**Que,** de conformidad con el Plan Toda Una Vida, el turismo se encuentra elevado como política, dentro del Objetivo 9. *"Posicionar y potenciar a Ecuador como un país mega diverso, intercultural y multiétnico, desarrollando y fortaleciendo la oferta turística nacional y las industrias culturales; fomentando el turismo receptivo como fuente generadora de divisas y empleo, en un marco de protección del patrimonio natural y cultural"*;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2019062 de fecha 27 de diciembre de 2019 se aprobó el Plan Nacional de Turismo 2030, *"(...) como un instrumento de política pública que oriente y coordine los esfuerzos públicos, privados, asociativos y comunitarios para el desarrollo del turismo en el país basado en las potencialidades de sus territorios y bajo los principios de inclusión, accesibilidad, equidad, sostenibilidad (...)"*. El mencionado documento, establece cuatro ejes estratégicos de acción: Destinos y Calidad, Conectividad, Mercadeo y Promoción y Fomento a la Inversión;

**Que,** el Acuerdo Ministerial Ibídem, incluye los parámetros y el planteamiento general de la propuesta de intervención de la política; la propuesta de la Política Pública de Destinos, responde al desarrollo operativo del Eje Estratégico 1: Destinos y Calidad, y centra su actuación en el componente territorial turístico del país, para lo cual considera como estrategia la definición de un Sistema de Calidad Turística que contempla como eje de actuación establecer "certificaciones" o reconocimientos en temas de calidad.

**Que,** mediante Memorando Nro. MT-MT-2020-0298-M, con fecha 27 de octubre de 2020, el Ministro de Turismo (s), Ricardo Zambrano, remite la solicitud vía Quipux al Subsecretario de Regulación y Control, Patricio Cargua, para la



elaboración del Proyecto de Acuerdo Ministerial, para la aplicación del Sello "Check in Certificado Bioseguro Ecuador".

**Que,** mediante Memorando Nro. MT-SRC-2020-0299-M, con fecha 31 de diciembre de 2020, el Subsecretario de Registro y Control Mgs. Patricio Heriberto Cargua Villalva, remite al Ministro de Turismo (s), Ricardo Zambrano, el proyecto de Acuerdo Ministerial "Sello Check In Certificado Bioseguro Ecuador".

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

## ACUERDA

Crear el Sello "Check in Certificado Bioseguro Ecuador" así como establecer los requisitos y las condiciones para obtener su uso, a partir de la implementación, aplicación sistemática y certificación de cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Turismo y el Ministerio de Salud Pública.

### TÍTULO 1

#### Disposiciones generales

### CAPÍTULO 1

#### Sello "Check in Certificado Bioseguro Ecuador"

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente acuerdo tiene por objeto establecer el marco normativo y técnico para la creación y otorgamiento del Sello "Check in Certificado Bioseguro Ecuador", y su versión en inglés "Certified Check In" en adelante "el Sello", así como para establecer los requisitos y las condiciones para obtener su uso, a partir de la implementación, aplicación sistemática y certificación de cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por la Autoridad Nacional de Turismo.

La finalidad de la implementación del Sello será minimizar los riesgos de los trabajadores, consumidores, proveedores y todos los actores asociados a la cadena de valor, para generar confianza, aumentar la competitividad del sector turismo y promover la recuperación y sostenibilidad.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** El presente acuerdo ministerial se aplicará a las empresas del sector turístico, y demás actores u operadores asociados a la cadena de valor a nivel nacional que deseen certificarse y portar el sello, así como a los organismos de evaluación de la conformidad.



**Artículo 3.- Naturaleza del Sello.-** La aplicación del sello es de naturaleza voluntaria e identifica ante la sociedad los servicios ofrecidos por las empresas que cumplan con los protocolos de bioseguridad y con las condiciones establecidas en el presente acuerdo ministerial.

De igual manera será una herramienta informativa y comercial para diferenciar aquellas empresas, que ofrezcan condiciones de bioseguridad en la prestación de los servicios turísticos, proporcionando orientación e información verificable, pertinente, exacta, no engañosa, sobre el cumplimiento de las condiciones de bioseguridad. En este sentido, el certificado podrá facilitar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes el ejercicio de sus funciones de vigilancia del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y normas sanitarias.

**Artículo 4.- Principios.-** El procedimiento para otorgar la certificación y el derecho de uso del Sello debe regirse, por los principios de transparencia, imparcialidad, calidad, evaluación y participación de las partes involucradas, durante todas las etapas de desarrollo y operación, así mismo, se deberá garantizar el registro y documentación de la información correspondiente al otorgamiento, administración y uso del Sello.

**Artículo 5.- Cumplimiento de la legislación.-** El otorgamiento y conservación de la certificación y derecho al uso del Sello, tendrá como condición por parte del usuario, el cumplimiento de la normativa vigente que sea aplicable al sector productivo al que pertenece, además del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

**Artículo 6.- Propiedad del Sello.-** El Sello “Check In Certificado Bioseguro Ecuador” y su versión en inglés “Certified Check In” es de propiedad exclusiva del Estado Ecuatoriano bajo la administración de la Autoridad Nacional de Turismo del Ecuador.

La Autoridad Nacional de Turismo podrá ejercer, directamente y/o a través de terceros, todas las acciones legales para proteger el Sello de utilizaciones indebidas, abusivas, fraudulentas, engañosas o no autorizadas, con el fin de preservar su imagen y propender por el cumplimiento de los fines propuestos en esta reglamentación.

**Artículo 7.- Conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.-** Para efectos del presente acuerdo, el procedimiento para otorgar la certificación y el derecho de uso del Sello debe cumplir los principios y definiciones consagrados por la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, regulado mediante la Autoridad Nacional de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca y las normativas que lo modifiquen, aclaren, adicione o sustituyan.



Las disposiciones de esta reglamentación se entenderán sin perjuicio de las competencias de otras entidades en materia de Normalización, Certificación y Metrología, así como de Protección al Consumidor.

## CAPÍTULO 2

### Definiciones

**Artículo 8.- Definiciones.-** Para efectos de aplicación del presente acuerdo ministerial se establecen las siguientes definiciones:

**Acreditación:** Atestación de tercera parte relativa a un organismo de evaluación de la conformidad que manifiesta la demostración formal de su competencia para llevar a cabo tareas específicas de evaluación de la conformidad.

**Autorización:** Facultad que mediante el presente acuerdo ministerial otorga a la Autoridad Nacional de Turismo de Ecuador a un organismo de evaluación de la conformidad debidamente acreditado, para que sea este quien otorgue la certificación y el derecho de uso del Sello “Check In Certificado Bioseguro Ecuador” en los términos del presente acuerdo ministerial.

**Bioseguridad:** Conjunto de normas, protocolos y medidas preventivas que tienen como objeto eliminar o minimizar el factor de riesgo biológico que pueda llegar a afectar la salud, el medio ambiente o la vida de las personas, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de los trabajadores y consumidores.

**Certificación:** Constancia que el organismo de evaluación de la conformidad otorga por escrito, relativa a que un proceso o servicio cumple con los protocolos de bioseguridad generales y específicos que para el efecto establezca la Autoridad Nacional de Turismo.

**Certificado de conformidad Check In:** Documento emitido por un organismo de evaluación de la conformidad de acuerdo con las reglas de un sistema de certificación, en el cual se manifiesta adecuada confianza de que el proceso de implementación es conforme con los protocolos de bioseguridad generales y específicos que para el efecto establezca este acuerdo y la Autoridad Nacional de Turismo.

**Declaración de primera parte:** Documento mediante el cual el solicitante declara ante el Organismo de Evaluación de la Conformidad que después de haber efectuado el proceso de autoevaluación cumple con el/los protocolo(s) de bioseguridad sobre el/los cual(es) está aplicando. Dicho documento tiene como anexo el resultado de la autoevaluación realizada por el solicitante.





**Evaluación de la conformidad:** Demostración de que se cumplen los requisitos especificados relativos al proceso. El campo de la evaluación de la conformidad incluye actividades tales como el ensayo/prueba, la inspección y la certificación, así como la acreditación o designación de organismos de evaluación de la conformidad.

**Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE):** Organismo Ecuatoriano encargado de acreditar la competencia técnica de los organismos de evaluación de la conformidad.

**Organismo de evaluación de la conformidad:** Organismo que realiza servicios de evaluación de la conformidad debidamente acreditado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE).

**Sello Check In Certificado Bioseguro Ecuador:** Logotipo que puede portar una empresa de acuerdo a la certificación que expida el organismo de evaluación de la conformidad, por cumplir con los protocolos de bioseguridad y con las condiciones establecidas en el presente acuerdo ministerial.

**Usuario:** Empresa que ha recibido de parte del organismo de evaluación de la conformidad el otorgamiento de la certificación y el derecho de uso del **Sello Check In Certificado Bioseguro Ecuador**.

## TÍTULO 2 Administración del Sello

**Artículo 9.- Política y administración.-** La Autoridad Nacional de Turismo del Ecuador será el dueño del esquema de certificación y administrador del Sello, para lo cual adoptará las acciones administrativas y legales que considere necesarias, para asegurar el buen funcionamiento de este.

**Artículo 10.- Actividades de administración.-** La Autoridad Nacional de Turismo del Ecuador, en el desarrollo de su labor como administrador, ejecutará las siguientes actividades:

1. Hacer seguimiento a los otorgamientos de la certificación y el derecho de uso del Sello.
2. Llevar el registro de los usuarios a los que se haya certificado y otorgado el derecho de uso del Sello.
3. Difundir el Sello a través de los canales de comunicación que defina la Autoridad Nacional de Turismo.
4. Difundir el listado de usuarios que cuenten con la certificación y el derecho de uso del Sello.



5. Las demás que se consideren pertinentes para la buena gestión del Sello.

**Artículo 11.- Autorización a los organismos de evaluación de la conformidad para el otorgamiento de la certificación y el derecho de uso del Sello.-** La Autoridad Nacional de Turismo del Ecuador, en su calidad de administrador del Sello, mediante el presente acuerdo ministerial, autoriza a los organismos de evaluación de la conformidad debidamente acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), con la norma ISO/IEC 17065 y esquema de certificación tipo 6 según ISO/IEC 17067, para que reciban solicitudes, otorguen, denieguen, gestionen, suspendan y cancelen la certificación y el derecho de uso del Sello, en los términos del presente acuerdo ministerial y las que la modifiquen, adicionen o remplacen. Los organismos de evaluación de la conformidad quedan autorizados únicamente para lo descrito en el presente artículo y no para el uso del Sello.

### TÍTULO 3

#### Otorgamiento y condiciones de uso del Sello

#### CAPÍTULO 1

##### Competencia y generalidades

**Artículo 12.- Competencia para el otorgamiento del derecho de uso del Sello.-** Los organismos de evaluación de la conformidad debidamente acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE) tendrán a su cargo el otorgamiento del derecho de uso del Sello a los solicitantes que acrediten el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, en los términos del presente acuerdo ministerial.

Los organismos evaluadores de la conformidad, verificarán de manera obligatoria el cumplimiento de los requisitos contemplados en la Lista de verificación Anexo 2 “Disposiciones generales de Bioseguridad”, además de evaluar la implementación de los protocolos vigentes de acuerdo con el tipo de prestador de turismo que sean emitidos y exigidos por la Autoridad Nacional de Turismo.

**Artículo 13.- Informe sobre el otorgamiento del derecho de uso del Sello.-** Los organismos de evaluación de la conformidad, que tienen a su cargo el otorgamiento del derecho de uso del Sello informarán a la Autoridad Nacional de Turismo las empresas solicitantes que se les otorgue el derecho de uso del Sello, su vigencia y estado de la certificación. El informe se presentará mensualmente por parte de los organismos de evaluación de la conformidad a la Autoridad Nacional de Turismo, a través de los mecanismos que la Autoridad Nacional de Turismo establezca para tal fin.



El Ministerio dará aviso a las autoridades competentes de cualquier irregularidad que llegare a evidenciar en el informe para el otorgamiento del derecho de uso del Sello, para que se inicien las investigaciones pertinentes.

## CAPÍTULO 2

### Procedimiento para el otorgamiento de la certificación y derecho de uso del Sello y su control

**Artículo 14.- Petición para acceder a la certificación y derecho de uso del Sello.-** El interesado en adquirir la certificación y el derecho de uso del Sello deberá presentar la solicitud ante el organismo de evaluación de la conformidad y aportar además de la información que este le solicite, siendo:

1. Información general del solicitante, como nombre, razón social, dirección, datos de contacto, Registro Único de Contribuyentes, tipo de prestador de turismo, nombre y cédula del representante legal.
2. Definición del servicio ofrecido en el que se va a certificar: Protocolo(s) de bioseguridad aplicable(s).
3. Documento de declaración de primera parte sobre el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, el cual contiene el proceso de autoevaluación. (lista de chequeo diligenciada).
4. Protocolo de Bioseguridad de la empresa solicitante en el cual demuestre el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad aplicables emitidos por la Autoridad Nacional de Turismo.

Cada organismo de evaluación de la conformidad establecerá el formulario de solicitud de la certificación.

**Artículo 15.- Proceso de evaluación de la conformidad.-** El organismo de evaluación de la conformidad efectuará el proceso de certificación de acuerdo con el enfoque funcional establecido en la ISO/IEC 17067 para el esquema tipo 6, donde como mínimo se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Revisión de la información allegada por el solicitante.
2. Realización de la auditoría de certificación (la auditoría debe estar constituida por una parte remota la cual es opcional, donde se evalúe de manera documental el cumplimiento de todos los requisitos de los protocolos de bioseguridad generales y específicos aplicables y otra parte obligatoriamente presencial donde se evidencie y confirme el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad generales y específicos aplicables), para evaluar y verificar la totalidad de los



requisitos y las evidencias que sustentan el cumplimiento de los requisitos de los protocolos de bioseguridad por parte del solicitante.

3. Informe de no conformidades, de llegar a determinarse inconsistencias.
4. Cierre de no conformidades por el solicitante, que no podrá superar un tiempo de quince (15) días calendario siguientes al recibo del informe de no conformidades.
5. Verificación del cierre de no conformidades a través de una auditoría extraordinaria o revisión documental.
6. Decisión sobre el otorgamiento de la certificación y derecho de uso del Sello.

Los organismos de evaluación de la conformidad darán aviso a la Autoridad Nacional de Turismo sobre cualquier incumplimiento que se presente en el proceso de otorgamiento y mantenimiento respecto a la certificación y al derecho de uso del Sello para que intervenga conforme al ámbito de su competencia.

**Artículo 16.- Condiciones para el otorgamiento de la certificación y el derecho de uso del Sello.-** Presentada la solicitud y dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a su recibo, el organismo de evaluación de la conformidad deberá decidir sobre la certificación y otorgar la certificación y el derecho de uso del Sello al solicitante, además de los requisitos del presente acuerdo ministerial, que cumpla con los protocolos de bioseguridad generales y específicos que expida la Autoridad Nacional de Turismo.

Este tiempo incluye un plazo de 5 días para que el usuario entregue los planes de acción, en caso de que se declaren no conformidades en el proceso.

Una vez transcurridos los 45 días, por una sola ocasión, se otorgará un plazo adicional de 15 días para tomar la decisión de certificación.

En caso de incumplimiento del plazo señalado en el presente artículo, el usuario deberá proceder con una nueva solicitud de certificación.

**Artículo 17.- Vigencia de la certificación.-** El organismo de evaluación de la conformidad emitirá un certificado con vigencia de dos (2) años el cual otorgará el derecho de uso del Sello al solicitante en caso de cumplir con todos los requisitos contemplados en el presente Acuerdo Ministerial. Al cabo del cumplimiento de los dos (2) años se debe realizar una renovación del certificado, bajo las mismas condiciones con las cuales se efectuó la auditoría inicial para el otorgamiento del derecho de uso del Sello.

**Artículo 18.- Condiciones de la certificación y uso del Sello.-** El usuario certificado debe mantener el cumplimiento de los requisitos del protocolo de bioseguridad en el



que se certificó y actualizar su certificación conforme a las modificaciones sustanciales de los protocolos que se lleguen a expedir durante la vigencia de la certificación. Al finalizar la vigencia debe iniciar nuevamente el proceso de certificación, so pena de ser cancelada.

El uso del Sello deberá cumplir como mínimo con las siguientes condiciones:

1. Podrá ser utilizado en los medios que considere el usuario. En caso de utilizar los logos del organismo de evaluación de la conformidad, estos deben ser utilizados conforme al manual de uso de cada uno de estos.
2. Deberá exhibirse únicamente en los establecimientos que estén certificados por cumplir satisfactoriamente con los protocolos de bioseguridad aplicables.
3. La utilización del Sello deberá cumplir con el manual gráfico del mismo, el cual hace parte del presente acuerdo ministerial.
4. La publicidad hecha por los usuarios deberá responder igualmente al manual gráfico y a las instrucciones de uso del Sello establecidos en el presente acuerdo ministerial.

**Artículo 19.- Suspensión o Cancelación de la certificación y el derecho de uso del Sello.-** El organismo de evaluación de la conformidad deberá suspender o cancelar la certificación y el derecho de uso del sello al usuario, cuando se presente alguna de las siguientes causales:

Causales de suspensión:

1. La no realización de los seguimientos contemplados para el uso del sello.
2. Otras que defina el organismo de evaluación de la conformidad.

Causales de cancelación:

1. Solicitud del usuario dentro del período otorgado para su uso.
2. Vencimiento del período para el cual fue otorgado el Sello.
3. Determinación justificada de la Autoridad Nacional de Turismo o del organismo de evaluación de la conformidad.
4. Sanciones por incumplimiento de normas de calidad en la prestación de los servicios turísticos, conforme lo establece el artículo 52 de la Ley de Turismo.
5. El Gobierno Ecuatoriano informe que, en el ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, determinó que el usuario no cumple con alguno de los protocolos.
6. Incumplimiento de los criterios exigidos en los protocolos de bioseguridad aplicables y sus modificaciones sustanciales.



7. Incumplimiento de las condiciones exigidas para el uso del Sello y de las disposiciones contempladas en manual de imagen.
8. Suministro de información falsa al organismo de evaluación de la conformidad.
9. Otras que defina el organismo de evaluación de la conformidad.

**Artículo 20.- Manual gráfico del Sello.-** Para la utilización del Sello se adopta un Manual Gráfico de carácter obligatorio que forma parte integral de este acuerdo ministerial y contiene como mínimo:

1. Concepto del sello
2. Descripción del sello
3. Tipografías.
4. Color y versiones de color.
5. Plano mecánico.
6. Área de seguridad.
7. Aplicación sobre fondos.
8. Usos indebidos.
9. Forma como debe exhibirse el sello

**Artículo 21.- Registro del derecho de uso.-** La Autoridad Nacional de Turismo, llevará el registro de los usuarios a los que se les otorgue la certificación y el derecho de uso del Sello. Este registro será público y deberá suministrar como mínimo la siguiente información:

1. Nombre e identificación del prestador de servicio.
2. Tipo de prestador de servicio.
3. Protocolo de bioseguridad certificado.
4. Fecha, vigencia y estado de la certificación.
5. Datos de contacto.

**Artículo 22.- Seguimiento y control de la certificación y el uso del Sello.-** El organismo de evaluación de la conformidad realizará una auditoría anual de seguimiento y posterior una de renovación del certificado, bajo las mismas condiciones con las cuales se efectuó la auditoría inicial para el otorgamiento del derecho de uso del Sello, sin perjuicio de otras formas de vigilancia que pueda ejercer.

**Artículo 23.- Sanciones.-** La violación de las disposiciones del presente acuerdo ministerial o el suministro de información falsa para la obtención de la certificación estarán sujetos a las sanciones civiles, comerciales, penales y administrativas aplicables, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre estas materias.



## TÍTULO 4

### Beneficios

**Artículo 24.- Beneficios.-** Las empresas del sector turístico, y demás actores u operadores asociados a la cadena de valor a nivel nacional, certificados y que porten el sello, tendrán los siguientes beneficios:

1. Acceso a webinars y prioridad en convocatorias para participar en eventos y ferias nacionales e internacionales.
2. Distintivo digital con las especificaciones para que pueda ser ubicado en el establecimiento.
3. Formar parte de las campañas promocionales de bioseguridad del "Sello Check in Certificado Bioseguro Ecuador".
4. Landing page donde se explique de manera amigable los estándares y requerimientos que cumplen los establecimientos.
5. Acceso al Plan de Capacitaciones del Ministerio de Turismo.

## TÍTULO 5

### Disposiciones finales

**Artículo 25.- Promoción y difusión del Sello.-** La Autoridad Nacional de Turismo promocionará la certificación y utilización del Sello mediante acciones de difusión, sensibilización e información dirigida a consumidores, usuarios y al público en general.

Cualquier actividad dirigida a la promoción del Sello deberá cumplir con las especificaciones del manual gráfico de que trata el artículo 20 y el anexo del presente acuerdo ministerial. Los actores del Sistema Nacional de la Calidad podrán adelantar procesos de promoción y difusión.

**Artículo 26.- Costo.-** El otorgamiento de la certificación y el derecho de uso del Sello no tendrá costo para el organismo de evaluación de la conformidad. El único valor que pagará el usuario será el asociado al cobro que el organismo de evaluación de la conformidad determine, debido a la verificación de los requisitos establecidos en los protocolos de bioseguridad.

**Artículo 27.- Tratamiento de la información.-** Las entidades privadas y públicas receptoras de información deberán utilizar los datos e información solo para los fines aquí establecidos y estarán obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar su seguridad, circulación restringida y confidencialidad.



**Artículo 28.- Registro del Sello ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI.-** La Autoridad Nacional de Turismo adelantará las acciones necesarias para solicitar el registro del Sello ante el SENADI para que sea reconocido como una marca de certificación. Para efectos de lo anterior, el presente acuerdo ministerial constituirá el reglamento de uso aplicable en los términos del artículo 187 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Publíquese en la página web del Ministerio de Turismo, solicitud que será realizada por la Coordinación General Jurídica.

**Segunda.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la solicitud de publicación será realizada por la Coordinación General Jurídica.

**Comuníquese y publíquese.-**

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 15 de marzo de 2021

Sra. Rosa Enriqueta Prado Moncayo  
**MINISTRA DE TURISMO**

